

**BASES DE LAS AYUDAS TRANSPORTE PÚBLICO PARA ESTUDIOS**  
**POSTOBLIGATORIOS FUERA DEL MUNICIPIO**  
**(BONO ESTUDIANTE) 2016-2017**

1. **OBJETO:** El objeto de la subvención es sufragar parte de los gastos del transporte público para aquellos jóvenes de entre 16 y 35 años residentes en El Campello, que estudien fuera del municipio, cuyas rentas se adecuen al baremo establecido en la base 5 y cumplan los requisitos dispuestos en estas bases.

Estas ayudas se harán efectivas a través de unos bonos transporte personalizados (Bono Estudiante) que contendrán 20 viajes al mes no acumulables, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2016 hasta que se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2017 incluido.

Podrán concurrir a estas ayudas, los estudiantes que puedan acceder a su centro educativo a través de las siguientes líneas de transporte público urbano e interurbano:

- Líneas del TAM (Transporte Alicantino Metropolitano): Las líneas de autobús "azules": 21, 23 y 24; todas las líneas de autobús "rojas" del transporte urbano de la ciudad de Alicante.
- Líneas del TRAM: L1, itinerario Alicante - Pueblo Español (El Campello) - Alicante, L2 y L3 del tranvía;
- Líneas de autobús interurbano (no TAM): C53 y la línea circular de El Campello C2 (Lanuzá-Centro- Bonny)

Aquellos que se encuentren en el objeto de esta subvención y que no pudiesen hacer uso de estos servicios de transporte público porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas, tendrán derecho a una ayuda económica equivalente al mencionado bono para sufragar parte de los gastos de cualquier medio de transporte público que utilice para acceder a su centro educativo. Esta ayuda económica, se abonará tras la presentación de la debida justificación, de acuerdo con estas bases. Sólo se podrá solicitar una de estas modalidades de ayuda (bono o equivalente en dinero).

2. **FINALIDAD:** Fomentar la realización de estudios que no se imparten en el municipio a todos aquellos jóvenes con un nivel de renta bajo, así como el uso del transporte público..
3. **BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de la ayuda de transporte para estudios, aquéllos alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el punto 4 siguiente y lo acrediten con la correspondiente documentación.
4. **REQUISITOS GENERALES:** Para poder solicitar estas ayudas el alumnado deberá reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

4.1. Estar empadronado en el municipio de El Campello (un año de antigüedad mínimo) y tener entre 16 y 35 años (o los cumplan en el año en curso)

4.2. Que esté matriculado en un centro oficial que otorgue un título con validez profesional y/o académica durante el curso 2015-2016, de alguna de las siguientes enseñanzas:

A) Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:

- Primer y segundo curso de bachillerato de modalidades que no se impartan en el municipio.
- Formación profesional de grado medio y de grado superior.
- Enseñanzas artísticas profesionales.
- Enseñanzas deportivas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.
- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y Cursos de Formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros públicos y en centros privados concertados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.
- Formación Profesional Básica, Dual y Programas Formativos de Cualificación Básica.
- Centros de Formación para personas con discapacidad (en estos casos la edad para solicitar la ayuda se amplía desde los 14 a los 35 años)

B) Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y con validez en todo el territorio nacional:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educador Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado o para proseguir estudios oficiales de licenciatura.

La matrícula debe ser de, al menos, el 50% de los créditos ofertados para ese curso, en el caso de estudios universitarios.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes títulos propios de las universidades.

4.3. Haber presentado la solicitud (Anexo I) y documentación requeridas en la presente resolución en la forma y plazos establecidos, mediante Registro de Entrada de este Ayuntamiento. No se recogerá ninguna solicitud si la documentación no está completa o fuera de plazo.

4.4. No estar disfrutando en la actualidad de cualquier ayuda pública de las mismas características.

4.5. Que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales de renta y patrimonio establecidos en el apartado 5 siguiente.

5. **UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO:** Los umbrales de renta y patrimonio aplicables para la concesión de las ayudas que se convocan por esta Resolución serán los siguientes, de acuerdo con el Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, donde se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar para becas y ayudas al estudio para el curso 2016-2017 (en adelante R.D. 293/2016)

5.1. Se denegará la ayuda cuando la renta familiar, calculada según lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de estas bases, supere el umbral de renta familiar establecido como umbral 3 en el artículo 8.3. del mencionado R.D. 293/2016, y que se recoge en la siguiente tabla:

| <b>Número de miembros de la familia</b> | <b>Límite (euros)</b> |
|---|-----------------------|
| Familias de un miembro                  | 14.112                |
| Familias de dos miembros                | 24.089                |
| Familias de tres miembros               | 32.697                |
| Familias de cuatro miembros             | 38.831                |
| Familias de cinco miembros              | 43.402                |
| Familias de seis miembros               | 46.853                |
| Familias de siete miembros              | 50.267                |
| Familias de ocho miembros               | 53.665                |

A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

5.2. Umbrales indicativos de patrimonio familiar.

A efectos del cálculo y determinación del patrimonio familiar, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 11 del RD 293/2016.

Se denegará la ayuda, cualquiera que sea la renta familiar calculada según lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de estas bases, cuando se superen los umbrales indicativos de patrimonio familiar establecidos en el mencionado artículo 11 del R.D. 293/2016.

6. **CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR:** Se entenderá por renta familiar anual, la suma de las rentas del ejercicio 2015 de los miembros que integran la unidad familiar (según lo dispuesto en el apartado 7 de estas bases) calculada según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

6.1. La renta familiar a efectos de ayudas se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2016-2017, se computará el ejercicio 2015.

6.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2011-2014 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2011 a 2014 a integrar en la base imponible del ahorro.

b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

6.3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) del apartado 6.2 y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

6.4. La acreditación de los datos económicos de los solicitantes será mediante fotocopia de la declaración del IRPF del 2015, de todos los miembros de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (no serán válidos borradores ni resúmenes)

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta es computable, pero no tenga obligación de presentar declaración del IRPF, deberá acreditar esta situación mediante la correspondiente certificación emitida por la AEAT sobre ingresos o imputaciones íntegras. Asimismo, los miembros computables que no hayan obtenido ningún ingreso y no aparezcan en las declaraciones de IRPF presentadas en 2015, también deberán acreditarlo mediante certificación emitida por la AEAT.

6.5. Deduciones de la renta familiar. Se deducirá el 50 % de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales. Además serán de aplicación las deducciones establecidas en el artículo 10 del RD 293/2016, en relación con familias numerosas, discapacidades, orfandad, etc.

7. DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR: Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:

- El padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso;
- El/la alumno/a
- Hermanos/as solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2015 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad.

- Los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

En caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. Tendrá, no obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

A efectos de determinación de los miembros computables de la unidad familiar en circunstancias distintas a las señaladas (ej.: solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, menores en acogimiento, etc.) se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución de 11 de agosto de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016-2017, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

8. SOLICITUDES: Las solicitudes de ayuda al transporte para enseñanzas no impartidas en el municipio deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Volante de empadronamiento familiar, especificando claramente aquellos que formen la unidad familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.
- Original y fotocopia del DNI del alumno o alumna
- Original y fotocopia del libro de familia y/o de la documentación necesaria para acreditar la situación familiar actual, según lo establecido en el apartado 7 de estas bases.
- Justificante que acredite que está matriculado en el curso 2016-2017.
- Copia de la declaración del IRPF del ejercicio 2015, de todos los miembros de la unidad familiar, debidamente sellada por el banco, o verificada por la AEAT en el caso de presentación telemática (no serán válidos borradores ni resúmenes) O, en su caso, la documentación necesaria para el cálculo de la renta familiar, según se detalla en el apartado 6 de estas bases (certificaciones de ingresos o imputaciones emitadas por la AEAT de quienes no estén obligados a declarar; declaraciones patrimoniales, etc.)

(Para la determinación de los miembros computables de la unidad familiar véase apartado 7 de estas bases)

- Para el cálculo del patrimonio familiar se deberá presentar declaración patrimonial, o, en caso de no realizarse, recibos del IBI donde se especifique el valor catastral de los bienes inmuebles pertenecientes a la unidad familiar de forma completa o porcentual (excluyendo la vivienda habitual)
- Foto tamaño carné del alumno o alumna (sólo para los que solicitan el bono por primera vez) No será necesaria en el caso de solicitar la modalidad de dinero.

Las solicitudes (según Anexo I) junto con la documentación correspondiente, deberán ir en un sobre cerrado en el que conste el **nombre del alumno/a y nombre y localidad del centro educativo**. Se deberán presentar por Registro de Entrada de

este Ayuntamiento, debiendo pasar previamente por la Concejalía de Juventud para su comprobación y, en su caso, compulsa de documentos solicitados.

9. VALORACIÓN: Una vez calculada la renta de acuerdo con la base 6 y según el umbral de la base 5, se ordenarán las solicitudes por renta de menor a mayor y se adjudicarán las ayudas hasta agotar la partida. En caso de empate en el orden de adjudicación se dirimirá por sorteo.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN:

**Artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:**

*“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública....”*

En este sentido, existe un interés social, económico y humanitario según esta Concejalía que atiende a bajo nivel de renta y circunstancias sociales desfavorables de los jóvenes del municipio.

Las Bases serán aprobadas por Decreto previo dictamen de la Comisión Informativa. Una vez aprobadas, se publicarán en el BOP (art. 9.3 Ley General de Subvenciones), a través de la web municipal ([www.elcampello.es](http://www.elcampello.es)), la web y redes sociales de la Concejalía de Juventud ([www.juventudelcampello.es](http://www.juventudelcampello.es)), prensa y otros medios que den publicidad suficiente a las mismas. Una vez publicadas las Bases, se podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días naturales. Asimismo, los interesados en concurrir en la concesión de la subvención objeto de las mismas, deberán aportar la correspondiente documentación de conformidad con lo dispuesto en la Base 4 dentro del plazo indicado en la página web y demás medios de publicidad.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez revisada la documentación por parte de la Concejalía, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado través de la página web ([www.juventudelcampello.es](http://www.juventudelcampello.es)) para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez presentada la documentación, se procederá al examen y evaluación de la misma por parte de la Concejalía de Juventud. El órgano encargado de instruir el expediente es el Concejal/a Delegado/a de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. El Concejal/a Delegado/a podrá recabar todos los Informes Técnicos que se consideren pertinentes debiéndose garantizar y plasmar en los Informes el cumplimiento de los requisitos contemplados en las Bases y la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios contemplados en la Base 9ª.



El Concejal o Concejala Delegado/a del Área emitirá la Propuesta de Resolución Provisional a la vista de los Informes Técnicos, y se publicará en la web con los DNI de los beneficiarios para preservar los datos de carácter personal, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones pertinentes y aporten la documentación pertinente en caso de reformulación de las solicitudes.

Una vez resueltas las alegaciones, en su caso, la propuesta de Resolución Provisional pasará a ser Definitiva y será aprobada mediante Resolución de Alcaldía, pudiendo dar cuenta de ello a la Comisión Informativa.

La Propuesta Resolución Definitiva y la Resolución de Alcaldía, deberán expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, cuantía, evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo deberá hacer constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y motivación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses (salvo en los supuestos de fuerza mayor). El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

La Resolución definitiva, se publicará en la página web de juventud preservando los datos de carácter personal.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Todas las comunicaciones durante el procedimiento se realizarán a través de la página web de la Concejalía de Juventud ([www.juventudelcampello.es](http://www.juventudelcampello.es)), no habrá, en ningún caso, comunicaciones personales.

11. CUANTÍA: la cuantía total de la subvención, según lo establecido por la Concejalía de Juventud de conformidad con los criterios antes mencionados, dependerá del número total de solicitantes con un máximo en la partida de 15.000 €, con cargo a la partida presupuestaria de la anualidad 2017. La cuantía individual consistirá en el valor correspondiente a 20 viajes al mes por estudiante, durante todo el año académico. Con la finalidad de que la ayuda sea para todo el curso escolar, los viajes no consumidos desde septiembre de 2016 hasta que se formalice la ayuda, se prorratearán entre el resto de meses hasta julio de 2017 incluido.

La valoración se realizará según la base 9 y se establecerá una lista de espera si fuera necesaria. Si alguno renunciara a la ayuda ésta pasaría al siguiente en la lista de espera.

12. ÓRGANOS COMPETENTES: artículo 21f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local: es competencia del Alcalde ...“ El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”

Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”*

13. **MATERIALIZACIÓN:** La materialización de la ayuda consistirá en la emisión de un bono personalizado (**BONO ESTUDIANTE**) por parte de la empresa responsable del transporte público, una vez emitida la Resolución al respecto en que se indicarán los beneficiarios de las correspondientes ayudas. Dicha empresa facturará mensualmente al Ayuntamiento sólo el número de viajes efectivamente utilizados por los beneficiarios. Junto con la factura la empresa presentará un desglose especificando los usuarios, el número de viajes al mes consumidos y la cantidad en euros por cada uno de los usuarios.

El soporte físico del bono o tarjeta se entregará de forma gratuita, y en caso de pérdida o robo, se deberá comunicar inmediatamente a la Concejalía de Juventud para proceder a darlo de baja. Asimismo, los duplicados serán solicitados y abonados por el beneficiario (4 euros) directamente a la empresa.

Al término del periodo becado, **el bono transporte será devuelto a esta Concejalía**, para su destrucción, o nueva activación en el caso de ser beneficiarios de esta ayuda en el próximo curso. En el caso de no haber devuelto el bono y solicitar de nuevo la ayuda, el soporte físico deberá ser abonado por el beneficiario (4 euros) directamente a la empresa.

Para aquellos casos que no pudiesen hacer uso de los servicios de transporte público incluidos en el Bono Estudiante, porque su centro de estudios no se encuentre en el itinerario de las líneas señaladas en el punto 1 de estas bases, la materialización de la ayuda consistirá en una cantidad económica equivalente al Bono Estudiante y por tanto no mayor de 200 €, que se abonarán al solicitante tras la correspondiente justificación de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

#### 14. JUSTIFICACIÓN:

Respecto a la justificación de la ayuda económica, ésta se hará tras finalizar el periodo becado (30 de julio de 2017) y tras la presentación de facturas de desplazamientos en transporte público a su centro educativo.

Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (que deberán estar emitidas a nombre del beneficiario) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación (regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales) Las facturas deberán corresponder al ejercicio 2017. Excepcionalmente se admitirán algunas facturas de septiembre a diciembre de 2016, para el caso en que no se puedan justificar los 200 € con facturas de 2017.

El gasto deberá estar efectivamente pagado y deberá acreditarse mediante la expresión "PAGADO" en el propio justificante y firmada por el proveedor o perceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en Derecho.

El importe de la ayuda que se abonará al beneficiario será aquel que se justifique con las facturas mencionadas, no pudiendo superar los 200 euros.

La documentación justificativa debe presentarse por Registro General de Entrada del 30 de julio de 2017 hasta el 10 de agosto. Los beneficiarios de estas ayudas



que hayan justificado correctamente la misma, recibirán el abono en su cuenta en un plazo no superior a 3 meses.